



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

MATERIA: FORESTAL.
INSPECCIONADO: CERRO AMATITÁN

OF: PFFPA/21.5/2C.27.2/0228-21 000371
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00051-16.

ASUNTO: SE CONCLUYE EXPEDIENTE.

En la Ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **23 veintitrés del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.**-----

Vistas las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, es por lo que se emite el presente:-----

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO.- Que el día 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", mediante el cual **se determinó que por causas de fuerza mayor y con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, para efectos de los actos, y procedimientos administrativos** que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, como lo es la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se consideraron inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del año 2020; suspensión que fue prorrogada** mediante la emisión del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican", **publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de abril del año en curso**, así como mediante el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican", **publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de abril del año en curso**, así también mediante el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican", **publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de abril del año en curso**, así también mediante el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2021: Año de la Independencia"

EXPDTE. ADTVO.: PFPJA/21.3/2C.27.2/00051-16.

se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha **29 de mayo del año 2020**, de igual manera mediante el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020", **publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de julio del año 2020**; al respecto y con fundamento en lo establecido por el Artículo primero, fracción IV, incisos 2) y 4) y Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", mismo que fue **publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto del año 2020**, así como lo dispuesto en el Artículo Único del "Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020", mismo que fue **publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de octubre del año 2020**, los cuales señalan que se levantó la suspensión de los plazos y términos legales por lo que respecta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente únicamente para efecto de diversos trámites y para los actos correspondientes a la substanciación de los recursos de revisión, solicitudes de conmutación, así como modificación y revocación, y que tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos; **y que aunado a lo anterior, se señaló que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podría habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía**, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos; asimismo, y toda vez que con fecha **18 dieciocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", en el que se estableció en el Artículo primero incisos a) y b) y Artículo Segundo, punto 1, inciso a), que con motivo del periodo vacacional correspondiente al segundo semestre del año 2020, **se suspenderán las labores y no correrán plazos y términos** para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, tal y como lo es esta Procuraduría, **siendo los días 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2021: Año de la Independencia"

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00051-16.

año 2020, así como los días **01, 04 y 05 de enero del año 2021**; asimismo, que con fecha **31 de diciembre del año 2020**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican"; en el cual, en los Artículos Primero, y Artículo Séptimo, se estableció que por causas de fuerza mayor, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, **se considerarán inhábiles los días 06, 07 y 08 de enero de 2021** y que **una vez finalizado el periodo indicado, las disposiciones establecidas en las fracciones I a VIII del artículo Primero, así como el artículo Segundo del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, tendrían vigencia y aplicarían en sus mismos términos a partir del 11 de enero de 2021 y continuará su vigencia hasta en tanto se determina la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación; en virtud de lo anterior y visto el contenido de las constancias que integran el presente expediente, de las cuales se desprende que los actos de inspección y vigilancia realizados, así como el posterior desahogo del procedimiento instaurado como consecuencia de los mismos, **tienen como finalidad el proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, por lo que, la dilación en el desahogo del presente expediente, puede ocasionar un perjuicio a la ciudadanía**, es por lo que, se habilitan días y horas inhábiles para efecto de continuar con la substanciación del presente procedimiento administrativo, por lo que deberá de entenderse que se consideran **hábiles los días subsiguientes y que comienzan a contar los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del presente procedimiento administrativo**, con **excepción** de los sábados y domingos, de los considerados como inhábiles por la Ley Federal del Trabajo, por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 dieciocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte. Agréguese a las actuaciones del procedimiento administrativo en que se actúa, para que quede constancia y surta los efectos legales a los que haya lugar. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2021: Año de la Independencia"

EXPDTE. ADTVO.: PPPA/21.3/2C.27.2/00051-16.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:-----

-----R E S U L T A N D O-----

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección número PPPA/21.3/2C.27.2/028-(16) 00689** de fecha **08 ocho de abril de 2016 dos mil dieciséis**, emitida por ésta Representación Federal, se comisionó a los Inspectores Federales adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, para realizar los actos de inspección y vigilancia dirigidos al **C. Propietario, Representante Legal y/o Encargado de los terrenos que conforman el lugar conocido como Cerro Amatitán, en el municipio de Amatitán, Jalisco**, con el objeto de verificar la existencia de posibles afectaciones a los ecosistemas forestales derivadas de algunas obras o actividades realizadas por acciones de quemas agrícolas.

SEGUNDO. - Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** señalada en el punto inmediato anterior, se levantó **Acta de Inspección número PPPA/21.3/2C.27.2/028-16**, de fecha **12 doce de abril de 2016 dos mil dieciséis**, entendiéndose la diligencia con el **C. CÁNDDO NÚÑEZ LÓPEZ**, quien dijo ser Director de Desarrollo Rural del municipio de Amatitán, quien se identificó con credencial para votar con número de folio 0041029786682.-----

TERCERO.- Consecuencia de lo anterior y toda vez que esta Procuraduría considero existían irregularidades de manera presuntiva, en materia forestal, emitió acuerdo de **INICIO DEL PROCEDIMIENTO** con fecha 10 diez de junio de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se ordenó girar Oficios al Registro Público de la Propiedad en el estado de Jalisco; y a la Dirección de Catastro del municipio de Amatitán, Jalisco, para que en auxilio y colaboración con esta Delegación, emitieran informes vinculantes en donde se ubicara el nombre completo del o los predios afectados por el incendio en las coordenadas descritas en el Acta de Inspección como datos para su localización (domicilio).-----

CUARTO. - Que con fecha **26 veintiséis de julio de 2016 dos mil dieciséis**, se recibió oficio emitido por la C. ARQ. DINORAH ELIDETH RODRIGUEZ PEÑA, directora del departamento de Catastro Municipal, del municipio de Amatitán, Jalisco; mediante el cual menciona lo siguiente:

"... al respecto tengo a bien mencionar que en los archivos que tenemos en este departamento de Catastro no contamos con las coordenadas de los predios para la



correcta ubicación de los mismo, sin embargo mencionó a continuación los nombres de los propietarios de los predios conocidos como "CERRO DE AMATITÁN"

I.- Álvaro Montes Rivera y Condueños (Carlos y Eladio Montes Rivera y Roberto Montes Merlo) con domicilio fiscal para recibir notificaciones relacionadas al pago de impuesto predial en la finca marcada con el número 78 de la calle Emilio Carranza, Colonia Centro de Amatitán, Jalisco.

II.- J. Alfredo Contreras García, con domicilio fiscal para recibir notificaciones relacionadas al pago de impuesto predial en la finca marcada con el número 242 de la calle Morelos, en la Población de Tequila, Jalisco.

III.- Jesús Alberto Velazco Muños, con domicilio en la finca marcada con el número 690 de la calle San Uriel, colonia Chapalita, en Guadalajara, Jalisco.

IV.- Luis Manuel de la Asunción Valdez Gómez, con domicilio en la finca marcada con el número 5413 de la calle Roberto Schuman, colonia la Estancia, Zapopan, Jalisco.

QUINTO. – Como consecuencia de lo anterior esta Procuraduría instauro procedimiento administrativo en contra de los **CC. ÁLVARO MONTES RIVERA y CONDUENOS (CARLOS Y ELADIO MONTES RIVERA y ROBERTO MONTES MERLO), J. ALFREDO CONTRERAS GARCÍA, JESÚS ALBERTO VELAZCO MUÑOS, LUIS MANUEL DE LA ASUNCIÓN VALDEZ GÓMEZ**, mediante Acuerdo de Emplazamiento número **PFFPA/21.5/2C.27.2/1179-17 002809** de fecha **23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete**; mismo que fue debidamente notificado.

SEXTO.- De las constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento (vigentes al momento de la visita de inspección), se substanció el presente procedimiento administrativo, hasta la presente etapa procesal, otorgándose a los interesados, los derechos que la legislación les concede; turnándose posteriormente los autos respectivos para la emisión del presente y:

-----C O N S I D E R A N D O -----

I.- Que el artículo 1º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2021: Año de la Independencia"

EXPDTE. ADTVO.: PFP/21.3/2C.27.2/00051-16.

aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

II.-

Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sus Reglamentos y demás ordenamientos relativos y aplicables. -----

III.-

Que del análisis y estudio del **Acta de Inspección** número **PFP/21.3/2C.27.2/028-16**, de fecha **12 doce de abril de 2016 dos mil dieciséis**, se desprende que al constituirse en los terrenos del lugar conocido como Cerro Amatitán, en el municipio de Amatitán, Jalisco; los inspectores actuantes, circunstanciaron lo siguiente:

"... Acto seguido se solicitó la presencia del C. Propietario, Representante Legal y/o Encargado de los terrenos que conforman el lugar conocido como Cerro Amatitán, en el municipio de Amatitán, Jalisco, **no encontrando a ninguna persona en dicho lugar**, por lo cual los inspectores actuantes nos dirigimos a la Dirección de Desarrollo Rural, del municipio de Amatitán, lo anterior debido a que los terrenos objeto de inspección forman parte de diversos dueños por ser propiedad privada, **no teniendo conocimiento en este momento de algún propietario de dicho lugar**, motivo



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

72

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
"2021: Año de la Independencia"
EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00051-16.

por el cual la presente diligencia se entiende con el C. Cándido Núñez López, en el carácter de Director de Desarrollo Rural..."

"... los inspectores Federales actuantes procederán a verificar y solicitar al visitado lo siguiente:

- Aviso de uso de fuego

Para lo cual el visitado manifiesta que no se presentó en ningún momento persona alguna que entregara al H. Ayuntamiento del municipio de Amatitán el aviso de uso de fuego correspondiente para el uso de fuego en los terrenos que forman parte del lugar conocido como Cerro Amatitán, en el municipio de Amatitán, Jalisco, **así mismo manifiesta que no se tiene el conocimiento de la o las personas involucradas en ocasionar el incendio**, así como que no se cuenta con mayor información. **Por otro lado se le pregunta al visitado si tiene conocimiento de paradero del propietario o propietarios de los terrenos antes citado, manifestando que no se tiene en estos momentos la información de los propietarios y/o encargados de dichos terrenos."**

Lo resaltado es propio

En virtud de lo anterior, esta autoridad mediante **acuerdo de emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.2/1179-17 002809** de fecha **23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete**, instauró procedimiento administrativo en contra de los **CC. ÁLVARO MONTES RIVERA y CONDUENOS (CARLOS y ELADIO MONTES RIVERA y ROBERTO MONTES MERLO), J. ALFREDO CONTRERAS GARCÍA, JESÚS ALBERTO VELAZCO MUÑOZ, LUIS MANUEL DE LA ASUNCIÓN VALDEZ GÓMEZ**, a través del cual atribuyó de manera presuntiva las siguientes irregularidades:

1. Presunta violación a lo dispuesto en los **artículos 122, 124 y 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (vigente al momento de la visita de inspección) con relación a los numerales 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5, 4.1.6, 4.1.7; 4.2, 4.2.2; 7.4 de la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, por no haber ejecutado en su carácter de **propietarios, los trabajos para prevenir, combatir y controlar el incendio acontecido aproximadamente entre los días 25 veinticinco de marzo y 01 primero de abril, ambas fechas del año 2016 dos mil dieciséis, en el lugar conocido como Cerro de Amatitán, en el municipio de Amatitán, en el Estado de Jalisco, asimismo, por no haber dado AVISO de Uso de Fuego a las autoridades correspondientes (como lo es el Ayuntamiento del municipio de Amatitán, Jalisco)**, tal y como se desprende del **Acta de Inspección número**



**PFP/21.3/2C.27.2/028-16, levantada con fecha 12 doce de abril del año 2016
dos mil dieciséis.** -----

Ahora bien, mediante el punto TERCERO del acuerdo de emplazamiento número **PFP/21.3/2C.27.2/1179-17 002809** de fecha **23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete**, se les otorgo a los **CC. ÁLVARO MONTES RIVERA y CONDUEÑOS (CARLOS Y ELADIO MONTES RIVERA y ROBERTO MONTES MERLO), J. ALFREDO CONTRERAS GARCÍA, JESÚS ALBERTO VELAZCO MUÑOS, LUIS MANUEL DE LA ASUNCIÓN VALDEZ GÓMEZ**, un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del mismo, para que comparecieran y expusieran por escrito lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes con relación a los hechos presuntamente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección y su Reglamento, Acuerdo que fue notificado en las siguientes fechas **07 siete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, 07 siete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, 24 veinticuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete y 21 veintiuno de julio de 2017 dos mil diecisiete**, respectivamente.

Con relación a lo anterior, haciendo uso del derecho conferido en el párrafo anterior, en fecha **20 veinte de septiembre de 2017 dos mil diecisiete**, el **C. ÁLVARO MONTES RIVERA** presento escrito ante la oficialía de partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco a través del cual realiza manifestaciones respecto al acuerdo de emplazamiento, consistentes en lo siguiente:

"Le notifico que en el predio denominado **EL Llano de Elena** propiedad de **C. ÁLVARO MONTES RIVERA** y condueños (**CARLOS Y ELADIO MONTES RIVERA Y ROBERTO MONTES MERLA**) no ha tenido ningún incendio ni accidental ni provocado por un periodo superior a 15 años"

Asimismo con fecha **04 cuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete**, el **C. LUIS MANUEL DE LA ASUNCIÓN VALDEZ GÓMEZ**, presento escrito ante la oficialía de partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco a través del cual realiza manifestaciones respecto al acuerdo de emplazamiento, consistentes en lo siguiente:

"**PRIMERO.** El predio de mi propiedad, **no presenta vocación forestal alguna**, tal como lo establece el Acuerdo de Inacceptabilidad, dictado por el Departamento Agrario y publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 1° de octubre de 1952. El cual establece que de una superficie de 67.00-00 ha; 46.00-00 corresponden a **tierras de temporal**, y 21.00-00 ha las conforman **terrenos áridos de agostadero**.

CUARTO. Basado en el reporte PFP/21.3/2C.27.2/051-16, emitido por personal técnico adscrito a la Delegación a su cargo, y habiendo transferido las coordenadas geográficas que definen la línea de fuego, a un sistema de información geográfica; **el punto 239 resultó el más cercano al vértice NE de mi propiedad, hallándose a una distancia de 1,612.01**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2021: Año de la Independencia"

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00051-16.

m (+/- 3m). Una orientación de 235.01°, y una diferencia por lo menos de 290 m de altitud.

Habiendo desahogado los argumentos técnicos a mi favor y avalados por diversas instancias federales de orden agrario y territorial, incluyendo los anexos que complementan el presente escrito, me deslindo de cualquier obligación y/o responsabilidad como propietario de predio agrícola..."

Cabe mencionar que los actos de inspección y vigilancia, tienen su origen y fundamento dentro de los ordenamientos que integran el Título Octavo, Capítulo III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente en la época de los hechos, siendo su finalidad el otorgar a las autoridades administrativas la facultad para comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en el caso concreto en materia forestal, por lo que al ser levantada el acta de inspección materia del presente procedimiento, por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Delegación, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se tiene que la misma fue ejercida cumpliendo con las formalidades esenciales del acto administrativo, por tal motivo contaban con la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiese constituir alguna infracción a lo establecido por la Ley General Desarrollo Forestal Sustentable. -----

No obstante lo anterior y tomando en consideración lo manifestado por los presuntos responsables, es importante señalar que **no obran dentro de los autos del expediente que en este acto se resuelve, prueba alguna que permita determinar de manera plena y sin duda alguna, la responsabilidad de los interesados en la realización de los hechos y omisiones descritos en el acta de inspección de origen de este expediente.** -----

Resultan aplicables, por las razones que la sustentan, los siguientes criterios jurisprudenciales:

"Época: Séptima Época; Registro: 256694; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Volumen 33, Sexta Parte; Materia(s): Administración; Página: 24

DUDA SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. APLICACION DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. MULTAS. Al no ser razonable que una infracción se haya cometido, tratándose de multas por violación a las disposiciones administrativas legales, resulta aplicable el principio jurídico in dubio pro reo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión RA-1427/69 (1820/53). Central Michoacana de Azúcar, S. A. 21 de septiembre de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2021: Año de la Independencia"

EXPDTE. ADTVO.: PFP/21.3/2C.27.2/00051-16.

"Época: Sexta Época; Registro: 262351; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada;

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Volumen XXVII, Segunda Parte;

Materia(s): Penal; Página: 85

RESPONSABILIDAD, FALTA DE PRUEBA DE LA. Si la pruebas no acreditan la culpabilidad, pero tampoco la inocencia del acusado, y no hay un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca y no ha podido quedar probado plenamente que cometió el delito que se le imputa, es el caso de concederle el amparo y protección de la Justicia Federal.

Amparo directo 2141/59. Ernesto Guzmán Vallejo. 10 de septiembre de 1959. Cinco votos.

Ponente: Juan José González Bustamante.

"Época: Decima Época; Registro: 2011871; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro 31, Junio de 2016, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Penal; Tesis: 1ª./J.28/2016(10a); Página: 546

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA DESVIRTUARLA. Para poder considerar que hay prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia, el juez debe cerciorarse de que las pruebas de cargo desvirtúen la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, debe descartarse que las pruebas de descargo o contraindicios den lugar a una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

Amparo directo 21/2012. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 4380/2013. 19 de marzo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 3457/2013. 26 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 3046/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

74

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
"2021: Año de la Independencia"
EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00051-16.

Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 5601/2014. 17 de junio de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Tesis de jurisprudencia 28/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha primero de junio de dos mil dieciséis.

"Época: Decima Época; Registro: 200659; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro 7, junio de 2014, Tomo I; Materia(s): Constitucional, Penal; Página: 41

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices o MODULACIONES. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Contradicción de tesis 200/2013. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 28 de enero de 2014. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2021: Año de la Independencia"

EXPDTE. ADTIVO.: PFP/21.3/2C.27.2/00051-16.

Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán.
Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz."

Por lo expuesto, **prevalece a favor de los interesados la presunción de inocencia**, en estricta observancia y respeto a los derechos humanos de seguridad jurídica y legalidad consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en consecuencia, esta autoridad se encuentra ante una imposibilidad material y legal sobrevenida para determinar responsabilidad alguna por parte de los **CC. ÁLVARO MONTES RIVERA y CONDUENOS (CARLOS Y ELADIO MONTES RIVERA y ROBERTO MONTES MERLO), J. ALFREDO CONTRERAS GARCÍA, JESÚS ALBERTO VELAZCO MUÑOS, LUIS MANUEL DE LA ASUNCIÓN VALDEZ GÓMEZ, en la comisión de las irregularidades que les fueron determinadas de manera presuntiva mediante el Acuerdo de emplazamiento número PFP/21.5/2C.27.2/1179-17 002809 de fecha 23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete**, al ser esté señalamiento de un tercero, por lo que, no es posible constatar que los señalados como presuntos infractores efectivamente fueron los que cometieron las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección. -----

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, mismas analizadas de fondo y forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 168, 169, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente en la época de los hechos, así como los artículos 70, 72, 76 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente al presente procedimiento administrativo, es de RESOLVERSE y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Vistos los argumentos lógicos – jurídicos vertidos en el Considerando III del presente Acuerdo, se **ORDENA CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo; asimismo se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, por el período legal de 03 tres años establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo aplicable supletoriamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO.- Se ordena llevar a cabo, en el momento oportuno, la **DESCONCENTRACIÓN** del presente expediente, en el **Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE)**, para su posterior transferencia. -----

TERCERO.- Se ORDENA girar atento memorándum a la Subdelegación de Recursos Naturales, para la realización de nuevos actos de inspección al sitio señalado dentro del presente procedimiento. --



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
"2021: Año de la Independencia"
EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00051-16.

CUARTO. – Se le hace saber a los interesados que el expediente citado al rubro del presente acuerdo se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luís número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620. -----

QUINTO. –Notifíquese el contenido del presente proveído **PERSONALMENTE** al **C. JESÚS ALBERTO VELAZCO MUÑOZ**, en el domicilio ubicado en calle San Uriel número 690, en colonia Chapalita, municipio de Guadalajara, estado de Jalisco; al **C. LUIS MANUEL DE LA ASUNCIÓN VALDEZ GÓMEZ**, en el domicilio ubicado en calle Robert Schuman número 5413, colonia La Estancia, en el municipio de Zapopan, en el estado de Jalisco. A los **CC. ÁLVARO MONTES RIVERA Y CONDUENOS (CARLOS Y ELADIO MONTES RIVERA Y ROBERTO MONTES MERLO) Y C.J. ALFREDO CONTRERAS GARCÍA** mediante **ROTULÓN**, que deberá ser publicado en los estrados que se encuentran ubicados en lugar visible dentro de las instalaciones que ocupa esta Dependencia; lo anterior, en virtud de lo determinado mediante el punto CUARTO del **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.2/1179-17 002809**, de fecha **23 veintitrés de junio del año 2017 dos mil diecisiete** y con fundamento en la fracción II y en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción III del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos; asimismo, mediante **CORREO CERTIFICADO** con acuse de recibo, en los siguiente domicilios:

- **CC. ÁLVARO MONTES RIVERA Y CONDUENOS (CARLOS Y ELADIO MONTES RIVERA Y ROBERTO MONTES MERLO)**, con domicilio en calle Emilio Carranza número 78, colonia centro, en el municipio de Amatitán, en el estado de Jalisco.
- **C.J. ALFREDO CONTRERAS GARCÍA**, con domicilio en calle Morelos número 242, en el municipio de Tequila, estado de Jalisco.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículo 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cúmplase. -----

Así lo resolvió y firma, la **C. Biól. Martha Patricia Gutiérrez de la Garma**, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, de conformidad al oficio número PFFPA/1/4C.26.1/609/19 de fecha 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, emitido por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Titular y Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a., 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, como el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; actuando con fundamento en los artículos 4°, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a., último párrafo, 3°, 4°, 7.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2021: Año de la Independencia"

EXPDTE. ADTVO.: PFPJA/21.3/2C.27.2/00051-16.

18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV, XLVIII, y XLIX, como su último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 161, 162, 164, 167, 167 Bis, 167 Bis, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 36, 38, 57 fracciones I y III, 58, 59, 60, 61 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 218, 221, 309, 310, 311, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. --



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

MPGG/EAS/ILBRG